

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 259

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CORPORACIÓN "ACTUAR FAMIEMPRESAS"
Demandado: José Tiberio Mota Ruiz
Radicado: 76-122-40-87-001-2016-00130-00

Caicedonia Valle del Cauca, Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderada judicial **con facultad expresa para recibir**, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**".*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo del demandado José Tiberio Mota Ruiz, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares en razón a que no se encuentra embargado su remanente y la devolución del título base de recaudo a la parte demandada, con la indicación expresa de que la obligación en él incorporada se encuentra cancelada en su totalidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero. - **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CORPORACIÓN "ACTUAR FAMIEMPRESAS", en contra de José Tiberio Mota Ruiz, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo. - **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-12550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, propiedad del demandado José Tiberio Mota Ruiz. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Tercero.- COMUNICAR la presente decisión al Auxiliar de la Justicia Julieta Ortegón Garcés, quien hace las veces de secuestre del bien en comento, quien deberá rendir informe final de su gestión ante Despacho dentro del **diez (10) días siguientes** a la notificación de este proveído. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Cuarto. - **NO CONDENAR** en costas.

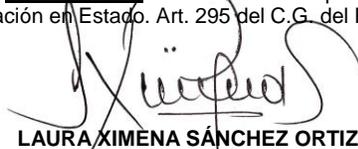
Quinto.- ORDENAR la entrega del título base de recaudo y los anexos de la demanda a la parte demandada, con la indicación de que la obligación en él incorporada, se encuentra cancelada en su totalidad.

Sexto. - **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 009 Del Auto anterior 259 de fecha febrero 28-24 Hoy, febrero 29-23 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p>  <p>LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p> |
|---|